

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la Capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y los de cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	9 rs.	Fuera de ella.	15
Tres idem.	24		40
Seis idem.	48		80
Un año.	96		160

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionado periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Sanidad.—Negociado 3.º

En el estado sanitario que la Nación se encuentra no puede desatenderse la asistencia facultativa de los pueblos invadidos por la cruel epidemia cólera-morbo asiático, sin incurrir en grave responsabilidad. Penetrada se halla S. M. la reina (q. D. g.) de las virtudes filantrópicas que adornan en general al profesorado español, su desinterés, su amor á la ciencia, su abnegacion. Persuadida está igualmente de que pocos ó ninguno será el pueblo que carezca de médico titular: sin embargo, se ha creido en el deber de dictar las disposiciones siguientes:

Artículo 1.º Los profesores titulares de las ciencias médicas no podrán abandonar el pueblo de su residencia en caso de epidemia.

Art. 2.º El profesor titular que contraveniga á lo dispuesto en el artículo anterior, sobre perder su asignacion, quedará sujeto á las penas á que el Gobierno le juzgue acreedor, oyendo al Consejo de Sanidad.

Art. 3.º Tampoco podrán abandonar el pueblo de su residencia, y quedan obligados á la asistencia de los enfermos, en caso de epidemia, los profesores de la ciencia de curar que perciban sueldos del Estado ó del presupuesto provincial ó municipal.

Art. 4.º El profesor que falte á lo dispuesto en el artículo anterior perderá su sueldo sin perjuicio de las penas que el Código prescribe para los funcionarios públicos que abandonen su destino sin la correspondiente licencia.

Art. 5.º En los pueblos en que no haya médico titular, ó dotado de los fondos del Estado, del presupuesto provincial ó municipal, ó los que existan sean insuficientes para la buena asistencia de los enfermos, la Autoridad superior local invitará á los profesores en ejercicio, conviniendo con ellos las condiciones de la asistencia, que se cumplirán por la municipalidad con toda exactitud por el tiempo que dure el convenio.

Art. 6.º En casos extraordinarios de epidemia, el Gobernador civil de la provincia adoptará las disposiciones convenientes para que no carezcan los pueblos de la asistencia facultativa.

Art. 7.º El Gobierno presentará á las Cortes un proyecto de ley para conceder á los profesores que se inutilicen, ó á las familias de los que sucumban por efecto de su celo humanitario, las pensiones á que les juzgue acreedores, si antes no la tuvieren pactada con las municipalidades.

De real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1855.—Huelves.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Gobierno Político

de la

PROVINCIA DE CORDOBA,

Circular núm. 809.

En la Gaceta de Madrid del 16 de Junio

último, se halla inserta la Real orden del tenor siguiente:

«He manifestado á la Reina (q. D. g.) la necesidad de que en el Ministerio de mi cargo se observen reglas precisas y uniformes para la provision de los empleos que resulten vacantes, como tambien para lo relativo á separaciones y traslaciones de los empleados activos; y convenida S. M. de los graves inconvenientes y funesta influencia que egercia en el órden moral y administrativo la no adopcion de las reglas propuestas, como tambien de la urgencia con que los verdaderos intereses del Estado reclaman su planteamiento, ha tenido á bien resolver que se observen las disposiciones siguientes:

1.^a No se proveerá vacante alguna sino á propuesta de la Direccion del respectivo ramo.

2.^a De cada tres vacantes se concederán dos á los empleados cesantes, recayendo una de ellas precisamente en persona que disfrute haber de cesantia, y la tercera al ascenso ó al mérito notoriamente reconocido ó justificado.

3.^a La moralidad, la aptitud, los mejores servicios y la afeccion á las instituciones serán los únicos títulos de un empleado para ser incluido en las propuestas.

4.^a Los directores generales formarán inmediatamente notas clasificadas de todos los empleados cesantes de sus respectivos ramos, llevando de ellas un registro duplicado, donde aparezcan á primera vista las cualidades generales y especiales de aquellos, con la numeracion referente á sus hojas de servicios y demas documentos justificados.

5.^a Los mismos directores cuidarán muy especialmente de que los gefes de la Administracion central y provincial bajo su responsabilidad, no falten por consideraciones ó cualesquiera otras causas indebidas á la exactitud de estas notas en los informes y noticias que se les pidan.

6.^a El duplicado del referido registro se remitirá á la Subsecretaria del Ministerio para tenerle presente al despachar las propuestas.

7.^a Se reserva no obstante el Gobierno la facultad de separarse de una propuesta siempre que por ecepcion asi convenga al mejor servicio del Estado.

8.^a En las propuestas relativas á la separacion de empleados se motivarán las causas que las promuevan.

Lo mismo se verificará en aquellas donde se propongan traslaciones sean á un punto ó á un ramo diferente.

9.^a Propondrán los Directores la separacion de aquellos empleados que por su ineptitud, falta de celo por el servicio ó por carácter discoló ó desobediente ó por cualquier otro motivo sean pocos dignos de conservare en sus destinos, no consintiendo por una indulgencia mal entendida su permanencia en ellos.

10.^a Queda suprimida la Junta de calificacion de empleados cesantes creada por Real órden de 23 de Enero de último.

De la de S. M. lo digo á V. para su conocimiento, esperando que penetrado V. de la importancia y fines de esta medida sabrá darla esacto y puntual cumplimiento.—Dios etc. Madrid 15 de Junio de 1855.—Bruil.»

Lo que he dispuesto insertar en el Boletin oficial para que llegue á conocimiento de todos los empleados cesantes residentes en esta Provincia, y para que en el término de 40 dias presenten en la Contaduría de Hacienda pública las hojas de servicios y los documentos que los justifiquen.

Córdoba 23 de Julio de 1855.—El Gobernador interino económico, Rufino A. de Isla.

Circular núm. 847.

Los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta Provincia, fuerza de la Guardia civil y empleados en el ramo de vigilancia, practicarán las mas activas diligencias para descubrir el paradero y conseguir la captura de Francisca Medina, muger de José de Bejar Ruiz, vecina que se dice de Fuenteovejuna ó Antequera, y en el caso de ser habida la pondrán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Sta. Fé por quien se reclama.

Córdoba 24 de Julio de 1855.—El G. I., Manuel Mendez.

Circular núm. 848.

Los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta Provincia, fuerza de la Guardia civil, y empleados en el ramo de Vigilancia, practicarán las mas activas y eficaces diligencias para descubrir el paradero de un caballo y varios efectos, cuyas señas de aquel se espresan á continuacion, el que fue robado en la noche del 20 del actual á D. Juan Valleus, vecino de esta Capital, en el camio de Bujalance, por tres hombres al parecer gitanos, y en el caso de ser habidos estos y aquel con los efectos, los pondrán á mi disposicion.

Córdoba 24 de Julio de 1855.—El G. I., Manuel Mendez.

Señas del caballo.

Un caballo cerrado de 7 cuartas y dos dedos y medio, con silla, freno y estribos franceses, pelo negro, una estrella pequeña en la frente blanca, otra que bebe, una marca en la nalga derecha con un corazon.

Efectos robados.

Una manta encarnada de Burgos un poco rota en el medio de la silla del roce: Unas alforjas encarnadas: Una navaja de castrador con dos flejes para sangrar: Una escopeta: una cartera nueva encarnada que contiene un pasaporte dado en Sevilla por el Consul francés; la matrícula de su profesion dada en Madrid y varios papeles interesantes: tres llaves pequeñas.

Circular núm. 790.

VICTORIA.—Mina de carbon.—Reconocimiento. Registrada por D. Mariano Martinez Cuende, vecino de la Aldea del Hoyo, una mina de carbon con el nombre de «Victoria» sita en los matorrales de Victores, término de Fuenteovejuna, terreno de D. Antonio Peña, que linda por N. con la dehesa del Concejo, por L. con dichos matorrales de Victores, por S. con terreno de dicho Sr. Peña y P. con terreno de espresado Peña, he dispuesto que por el Ingeniero del ramo de esta provincia se efectue el oportuno reconocimiento preliminar.

Lo que se anuncia al público cumpliendo con lo dispuesto por la regla 41.^a de la real orden de 8 de Marzo de 1852.

Córdoba 18 de Julio de 1855.—El G. I., Manuel Mendez.

Circular núm. 795.

RELAMPAGO DE CORDOBA. Mina de cobre. Reconocimiento. Registrada por D. Matias Hernandez, vecino de Córdoba, una mina de cobre con el nombre de «Relampago de Córdoba» sita en Benagarte, término de Fuente Ovejuna, terreno de D. Antonio Mohedano, que linda por L. con los Zarzalones, por P. con cerca del Pelado, por N. con la mina Virgen de Gracia, y por S. con tierras de Juan de los Santos, he dispuesto que por el Ingeniero del ramo de esta Provincia se efectue el oportuno reconocimiento preliminar.

Lo que se anuncia al público cumpliendo con lo dispuesto por la regla 41.^a de la Real orden de 8 de Marzo de 1852.

Córdoba 18 de Julio de 1855.—El G. I., Manuel Mendez.

Circular núm. 813.

LA ALEJANDRA.—Mina de carbon.—Reconocimiento. Registrada por D. Mariano Martinez Cuende, vecino de la aldea del Hoyo, una mina de carbon con el nombre de «La Alejandra» sita en la dehesa de los Alejandres, término de Fuenteovejuna, terreno de D. Luis Rodriguez, que linda por L. con tierras de D. Manuel Ravé, por

P. y S. con propiedad del dicho Sr. Rodriguez, y por el N. con tierras de D. José de Soto, he dispuesto que por el Ingeniero del ramo de esta Provincia se efectue el oportuno reconocimiento preliminar.

Lo que se anuncia al público cumpliendo con lo dispuesto por la regla 41.^a de la Real orden de 8 de Marzo de 1852.

Córdoba 23 de Julio de 1855.—El G. I., Manuel Mendez.

Circular núm. 824.

LA PURA.—Mina de carbon.—Reconocimiento. Registrada por D. Mariano Martinez Cuende, vecino de la Aldea del Hoyo, una mina de carbon con el nombre de «La Pura» sita en la cañada del Caviro, término de Fuenteovejuna, terreno de Antonio Suja, que linda por L. con tierras de José Perez Andana, por S. con terreno de Tomas Perez, por N. con terreno de dicho Antonio Suja, y P. con tierras de Manuel Rodriguez, he dispuesto que por el Ingeniero del ramo de esta provincia se efectue el oportuno reconocimiento preliminar.

Lo que se anuncia al público cumpliendo con lo dispuesto por la regla 41.^a de la real orden de 8 de Marzo de 1852.

Córdoba 23 de Julio de 1855.—El G. I., Manuel Mendez.

Circular núm. 825.

LA MEJOR.—Mina de carbon.—Reconocimiento.—Registrada por D. Mariano Martinez Cuende, vecino de Aldea del Hoyo, una mina de carbon con el nombre de «La mejor» sita en la Gaetana, término de Fuenteovejuna, terreno de D. Tomas Perez, que linda por P. con terreno realengo, S. terreno de D. Felipe Vargas, S. y N. viñas y tierras de dicho D. Tomas Perez, he dispuesto que por el ingeniero del ramo de esta provincia se efectue el oportuno reconocimiento preliminar.

Lo que se anuncia al público cumpliendo con lo dispuesto por la regla 41.^a de la Real orden de 8 de Marzo de 1852.

Córdoba 23 de Julio de 1855.—El G. I., Manuel Mendez.

Circular núm. 827.

CORIOLANO.—Mina de cobre.—Reconocimiento. Registrada por D. Mariano Martinez Cuende, vecino de la Aldea del Hoyo, una mina de cobre con el nombre de «Coriolano» sita en Valseguro, término de Fuente Ovejuna, que linda por S., M., P. y N. con tierras realengas, he dispuesto que por el Ingeniero del ramo de esta Provincia se efectue el oportuno reconocimiento preliminar.

Lo que se anuncia al público cumpliendo con lo dispuesto por la regla 11.^a de la Real orden de 8 de Marzo de 1852.

Córdoba 23 de Julio de 1855.—El G. I., Manuel Mendez.

Circular núm. 828.

EL HIPOCRITA.—Mina de cobre.—Reconocimiento. Registrada por D. Mariano Martínez Cuende, vecino de la Aldea del Hoyo, una mina de cobre con el nombre de «El Hipócrita» sita en Cuesta Roma, término de Fuenteobejuna, terreno de D. Anastasio Montenegro, que linda al N. con terreno de la Viuda de D. Matias, P. con propiedad de D. Anastasio Montenegro, M. con el Barranco del Cañuelo, y L. con terreno de Fernando Valiente, he dispuesto que por el Ingeniero del ramo de esta provincia se efectue el oportuno reconocimiento preliminar.

Lo que se anuncia al público cumpliendo con lo dispuesto por la regla 11.^a de la real orden de 8 de Marzo de 1852.

Córdoba 23 de Julio de 1855.—El G. I., Manuel Mendez.

Anuncios oficiales.

Circular núm. 783.

D. Manuel de Luna y García, Alcalde primero Constitucional de esta Ciudad y Presidente de su Esmo. Ayuntamiento.

Hago saber: Que por acuerdo del Esmo. Ayuntamiento de la misma, se saca á la subasta por el término de treinta días el arrendamiento de la Dehesilla de Propios llamada de Trassierra, término de dicha aldea, en renta anual de dos mil ochocientos treinta rs., bajo las condiciones contenidas en el pliego que está de manifiesto en la Secretaría Municipal. Lo que se anuncia al público por medio del presente, á fin de que las personas que quieran interesarse en el remate, acudan á estas Casas Consistoriales, el Sabado diez y ocho de Agosto próximo á las doce de su mañana, en cuya hora ha de verificarse aquel.

Córdoba 17 de Julio de 1855.—El Alcalde primero constitucional, Manuel de Luna y García.—Rafael Martínez Hidalgo, Srio.

Circular núm. 845.

D. Miguel Aparicio, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta Ciudad de Córdoba y su partido, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por este mi tercer edicto á Salvador Cifres, natural

de Madrid, casado con Angela Ballesteros, de oficio minero, para que dentro de nueve días siguientes al de la fecha, se presente en este mi Juzgado ó en la cárcel pública para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue ante el infrascripto, por hurto de un caballo á D. Felipe Fernandez y Hernandez, que si lo hiciera será oído y su justicia guardada, y en otro caso continuará la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á veinte de Julio de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Miguel Aparicio. Por mandado de S. S., José María Galvez y Aranda.

Alcaldia Constitucional de Fuenteobejuna.

Circular núm. 806.

D. Rafael de la Fuente y Caballero, Alcalde primero y Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa.

Hago saber: Que debiendo procederse por la Junta pericial de esta Villa á la rectificación del padron de riqueza sobre que ha de girarse el repartimiento de la contribucion Territorial del año entrante de 1856; los propietarios de fincas rústicas, urbanas y ganadería, y los colonos y arrendatarios, presenten en el término de quince días en esta Secretaría de Ayuntamiento las relaciones juradas prevenidas en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, é instruccion de 6 de Diciembre del mismo, en el concepto de que no verificándolo con la debida veracidad, así como á los que dejen de presentarlas incurrirán en las penas marcadas en el artículo 24 de dicho Real decreto, y perderán el derecho de reclamar de agravios en la evaluación de sus utilidades, segun se determina en el art. 16, instruccion 8 de Setiembre de 1848.

Fuenteobejuna 21 de Junio de 1855.—El Alcalde, Rafael de la Fuente.

AVISOS.

—BOLETIN OFICIAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

Mandado crear por el art. 207 de la instruccion de 31 de Mayo último. Ha empezado á publicarse el 15 del corriente mes de Julio y saldrá á luz los Martes Jueves y Domingos de todas las semanas. Se suscribe en la imprenta de este periódico á 6 rs. el mes llevado á casa de los Sres. suscritores; y á 8 para fuera franco de porte. 4

Córdoba: Imprenta y Litografía de D. Fausto García Tena.